

## CONVENCIÓN SOBRE LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, celebrada en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945 (véase la historia del proceso de adopción de la Carta de las Naciones Unidas), el Relator del Comité Técnico 2 (Problemas jurídicos) de la Comisión IV (Organización judicial) observó que no estaba excluida la posibilidad de una convención general que se presentaría a todos los Miembros sobre las prerrogativas e inmunidades de la futura organización de las Naciones Unidas (documento reservado 933 (inglés) IV/2/42 (2), pág. 2).

El Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria (establecido por la Conferencia de San Francisco para que tomara las disposiciones provisionales para iniciar la labor de la Organización) recomendó, en su informe final, que la Comisión Preparatoria remitiera a la futura Asamblea General un estudio sobre las prerrogativas e inmunidades adjunto al informe (PC/EX/113/Rev.1, Parte III, Cap. V, secc. 5, pág. 69 y Apéndice *ibíd.*). La Comisión Preparatoria remitió esta parte del informe a su Comité 5 (Comité Jurídico), con la instrucción de considerar e informar a la Comisión Preparatoria sobre el capítulo V del Informe del Comité Ejecutivo y sobre toda propuesta o enmienda presentada por las delegaciones sobre cuestiones que entran en el ámbito del capítulo V (véase el Memorando del Secretario Ejecutivo sobre la organización de los trabajos del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, PC/EX/138/Rev.1, pág. 17).

El Comité 5 celebró su primera sesión el 27 de noviembre de 1945 (véase el acta resumida, PC/LEG/8). El 30 de noviembre de 1945 la delegación del Canadá presentó al Comité 5 un proyecto de resolución sobre la cuestión de las inmunidades, facilidades y prerrogativas de las Naciones Unidas, de los representantes de sus Miembros y de sus funcionarios. En ese proyecto de resolución se recomendaba que la Asamblea General, en su primer período de sesiones, adoptara una convención sobre esta cuestión para presentarla a los Miembros para que la ratificaran (PC/LEG/17, pág. 2). El proyecto de resolución también contenía un texto titulado “Proyecto provisional de convención sobre las inmunidades, facilidades y prerrogativas de las Naciones Unidas[,] de los representantes de sus Miembros y de sus funcionarios”, que indicaba que el objeto de la convención era determinar los detalles de la aplicación de los párrafos 1 y 2 del Artículo 105 de la Carta, para asegurar el desempeño eficiente de las funciones encomendadas a la Organización y para evitar la imposición de cargas financieras a los fondos aportados por los Miembros a la Organización (PC/LEG/17, págs. 2 y 3).

El 2 de diciembre de 1945 la Secretaría, en relación con el tema de las prerrogativas e inmunidades examinado por el Comité 5, emitió, para información de las delegaciones, el texto del informe ya mencionado del Relator del Comité IV/2 de la Conferencia de San Francisco (PC/LEG/22, págs. 1 y 3).

El 29 de noviembre de 1945 el Comité 5 estableció un Subcomité de Prerrogativas e Inmunidades (véanse las actas resumidas de la tercera sesión del Comité 5: PC/LEG/10 y PC/LEG/16). El 8 de diciembre de 1945 el Subcomité presentó un proyecto de recomendación para que la Comisión Preparatoria lo adoptara y un proyecto de convención sobre las prerrogativas e inmunidades

(PC/LEG/34, págs. 1 y 3; véase también el informe del Subcomité al Comité 5, PC/LEG/33 y Rev.1, y las actas resumidas de la novena sesión del Comité, PC/LEG/40). Según el párrafo 2 del proyecto de recomendación, la Comisión Preparatoria recomendaría a la Asamblea General que propusiera a los Miembros de las Naciones Unidas una convención a fin de determinar los detalles de la aplicación de los párrafos 1 y 2 del Artículo 105 de la Carta y que adoptara de conformidad con los Artículos 104 y 105 de la Carta el proyecto adjunto de convención sobre prerrogativas e inmunidades. El 10 de diciembre de 1945 el Presidente del Subcomité presentó al Comité 5 su informe sobre la labor del Subcomité, tras lo cual hubo un debate general (véanse las actas resumidas de la séptima sesión del Comité 5, PC/LEG/35). El proyecto de recomendación, modificado por la delegación de China (PC/LEG/36) y según sugerencias hechas por miembros del Comité, fue adoptado por el Comité 5 el 11 de diciembre de 1945 (véanse las actas resumidas de la octava sesión del Comité 5, PC/LEG/37) y distribuido con la signatura PC/LEG/38. El 13 de diciembre de 1945 el Presidente del Subcomité propuso añadir párrafos al proyecto de convención (PC/LEG/39). El Comité 5 tuvo un debate sobre el proyecto de convención los días 14 y 15 de diciembre de 1945 (véanse las actas resumidas de las sesiones novena y décima del Comité 5, PC/LEG/40 y PC/LEG/41). El Comité terminó así su labor el 15 de diciembre de 1945 aprobando por unanimidad el proyecto de convención, aunque muchas delegaciones hicieron reservas con respecto a diferentes artículos (véase PC/LEG/41). En la misma sesión el Comité, tras aprobar una supresión propuesta por Yugoslavia a fin de asegurar que la Asamblea General considerara el proyecto de convención puramente como documento de trabajo, emitió la recomendación sobre las prerrogativas e inmunidades (PC/LEG/42 y Corr.1).

Siguiendo esta recomendación, la Comisión Preparatoria, en el informe de fecha 23 de diciembre de 1945, recomendó que la Asamblea General, en su primer período de sesiones, hiciera recomendaciones con miras a determinar los detalles de la aplicación de los párrafos 1 y 2 del Artículo 105 de la Carta, o propusiera convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con ese fin y transmitió, para que la Asamblea General los examinara, el estudio adjunto sobre prerrogativas e inmunidades y el proyecto adjunto de convención sobre prerrogativas e inmunidades (PC/20, Cap. VII, párrs. 2 y 3).

En el primer período de sesiones de la Asamblea General, el examen del Capítulo VII del informe de la Comisión Preparatoria se remitió a la Sexta Comisión (de Asuntos Jurídicos) (véanse las actas literales de la 16ª sesión plenaria de la Asamblea General, 19 de enero de 1946). La Sexta Comisión celebró los debates sobre la cuestión en la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General. El 24 de enero de 1946, el Presidente de la Comisión propuso que se nombrara una subcomisión de prerrogativas e inmunidades (véase Sexta Comisión, Actas resumidas de la sexta sesión, págs. 14 y 15). Tras breve debate, la Comisión acordó que el mandato de la subcomisión sería hacer recomendaciones sobre si debía adoptarse un proyecto de convención sobre prerrogativas e inmunidades o una serie de recomendaciones sobre el tema (ibíd., pág. 15). En su primer informe A/C.6/17), la Subcomisión recomendó que la Asamblea General propusiera a los Miembros de las Naciones Unidas una convención relativa a las prerrogativas e inmunidades, que la Subcomisión redactaría; la Sexta Comisión adoptó la recomendación por unanimidad el 28 de enero de 1946 (véanse las actas resumidas de su séptima sesión, A/C.6/19, pág. 16). Por tanto la Subcomisión presentó un proyecto de convención general sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (véase el segundo informe de la

Subcomisión, en las actas resumidas de la Sexta Comisión, Anexo 3a, A/C.6/31, pág. 45), que la Sexta Comisión recomendó, con pequeñas modificaciones, a la Asamblea General para que lo aprobara (véase el Proyecto de recomendación y convención sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, A/C.6/28, y las actas resumidas de la 11ª sesión de la Sexta Comisión, A/C.6/37, págs. 26 a 28; véase también la decisión contenida *ibíd.*, pág. 28).

La Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas fue aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 por la resolución 22 (I) A y propuesta a cada Miembro de las Naciones Unidas para que se adhiriera a ella. Entró en vigor el 17 de septiembre de 1946.

### **CONVENCIÓN SOBRE LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS**

Como ya se ha indicado, la cuestión de la elaboración de una convención sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y cuestiones conexas se consideró en el marco del Comité 5 (de Asuntos Jurídicos) de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas.

El 23 de diciembre de 1945, sobre la base de las recomendaciones de su Comité 5 (PC/LEG/38, pág. 2, párr. 5), la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas recomendó a la Asamblea General reconsiderar las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados contenidas en las respectivas constituciones y, si era necesario, abrir negociaciones para la coordinación de dichas prerrogativas e inmunidades a la luz de la convención que las Naciones Unidas finalmente adoptaran sobre prerrogativas e inmunidades (PC/20, Capítulo VII, Sección 1, pág. 60, párr. 5). La Comisión observó, entre otras cosas, que las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas podrían considerarse un *máximum* dentro del cual los organismos especializados tendrían las prerrogativas e inmunidades que requiriera el buen desempeño de sus respectivas funciones (*ibíd.*).

El mismo día que la Asamblea General aprobó la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el 13 de febrero de 1946, la Asamblea aprobó también la resolución 22 (I) D, titulada “Resolución acerca de la coordinación de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados”, basada en la recomendación hecha por la Subcomisión de las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (véase A/C.6/31) y adoptada por la Sexta Comisión el 8 de febrero de 1946 (véanse A/C.6/34 y A/C.6/38). En esa resolución la Asamblea declaró que “la unificación, en la medida de lo posible, de los privilegios e inmunidades disfrutados por las Naciones Unidas y los diversos organismos especializados, ofrece numerosas ventajas”, y estimó que “las prerrogativas e inmunidades [de las Naciones Unidas] deben considerarse, por regla general, como un *máximum*, dentro de cuyo límite los diversos organismos especializados no deben gozar más que de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones respectivas”. Por consiguiente instruyó al Secretario General “que teniendo en cuenta la Convención General [sobre prerrogativas e inmunidades] adoptada por las Naciones Unidas y las consideraciones arriba señaladas, entable negociaciones con objeto de considerar nuevamente, las disposiciones mediante las cuales los organismos especializados disfrutaban actualmente de prerrogativas e inmunidades”.

En dos reuniones preliminares, celebradas en Lake Success los días 6 y 7 de marzo de 1947, el Secretario General consultó a los representantes de los organismos especializados sobre un proyecto único de convención preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas (véase el informe del Secretario General, “Coordinación de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y los organismos especializados”, A/339, pág. 279). Se acordó que el problema de la unificación de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y los organismos especializados se facilitaría mucho con la adopción de una sola convención (A/339, págs. 278 y 279). Esta convención sería aplicable sin distinción a todos los organismos especializados y establecería las prerrogativas e inmunidades generales que necesitaban dichas organizaciones, reservando al mismo tiempo las prerrogativas especiales que podrían ser necesarias en vista de las funciones particulares de un organismo determinado. Después, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) presentaron sus observaciones y sugerencias sobre el proyecto de convención preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas (A/339, pág. 280).

El 23 de julio de 1947, en una segunda reunión de los representantes de los organismos especializados celebrada en Lake Success, el proyecto de convención fue modificado de conformidad con las observaciones y propuestas recibidas, adoptado y presentado a la Asamblea General como anexo de un informe del Secretario General (A/339, pág. 281) publicado el 20 de agosto de 1947. En el informe el Secretario General observaba que los organismos especializados favorecerían la convocación de una conferencia general de todos los Estados miembros de los diversos organismos especializados, a la cual los mismos organismos especializados serían invitados en calidad de entidades consultivas, a fin de que pudieran presentar las observaciones y sugerencias que fueran útiles. La conferencia examinaría y adoptaría el texto de una convención que propondría a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados que no eran Miembros de las Naciones Unidas para que se adhirieran a ella (A/339, págs. 279 y 280). Incumbiría a la Asamblea decidir el procedimiento que se seguiría para adoptar la convención (A/339, pág. 280).

En el segundo período de sesiones de la Asamblea General, el 23 de septiembre de 1947, la cuestión de la coordinación de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y los organismos especializados se remitió a la Sexta Comisión (véase el acta literal de la 91ª sesión plenaria de la Asamblea General, A/392, pág. 302; véase también A/392, pág. 11, y A/C.6/134, pág. 1). El 24 de septiembre de 1947, la Sexta Comisión remitió esta cuestión a una subcomisión compuesta de los representantes de la Argentina, el Canadá, Checoslovaquia, Cuba, Egipto, los Estados Unidos de América, la India, Noruega, el Reino Unido, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia (véase A/C.6/134, pág. 1, y A/C.6/136, pág. 1).

El 29 de septiembre de 1947 la Subcomisión de Prerrogativas e Inmunidades de la Sexta Comisión presentó un informe provisional (A/C.6/148) a la Sexta Comisión en que decía que había acordado por unanimidad que debía redactarse una sola convención aplicable a todos los organismos especializados. Según este informe provisional, la Convención, cuando hubiera entrado plenamente en vigor, sería considerada una declaración completa de las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, aparte de los

acuerdos especiales que se concluyeran con el país en que tenían sede (A/C.6/148, pág. 2). La Subcomisión recomendaba que la Asamblea General adoptara la parte general de la convención que enunciaba las prerrogativas e inmunidades normales en forma definitiva, pero también sugería que los textos de los diversos anexos redactados por la Asamblea y que adaptaban las cláusulas tipo a cada uno de los organismos tuvieran carácter de recomendación solamente y [se resolvieran] definitivamente en las conferencias o asambleas de los mismos organismos especializados (A/C.6/148, pág. 3). El 2 de octubre de 1947 la Sexta Comisión aprobó sin debate el informe provisional de la Subcomisión (véase A/C.6/148, pág. 23).

Después, el 15 de noviembre de 1947, la Subcomisión presentó un proyecto de convención a la Sexta Comisión para que la aprobara la Asamblea General (A/C.6/191, pág. 1). Las prerrogativas concedidas eran en algunos casos más restringidas que las de las Naciones Unidas, pero tomaban como modelo las de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (A/C.6/191, párr. 5, pág. 3). El proyecto de convención también contenía nueve anexos que adaptaban las disposiciones generales a cada uno de los organismos especializados que se habían relacionado con las Naciones Unidas (A/C.6/191, párr. 5, pág. 3, y párr. 13, pág. 6), a saber, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Unión Postal Universal (UPU) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y establecía que un proyecto de anexo, basado en las cláusulas tipo, podía ser recomendado por el Consejo Económico y Social a todo organismo que después se relacionara con las Naciones Unidas (A/C.6/191, párr. 8, pág. 4). La Subcomisión recomendó que la convención se hiciera aplicable a cada organismo especializado cuando el texto definitivo del anexo respectivo hubiera sido adoptado por el organismo según su procedimiento constitucional y hubiera sido recibido por el Secretario General de las Naciones Unidas (A/C.6/191, párrs. 6 y 7, pág. 3). La Subcomisión también recomendó tres proyectos de resolución para que los adoptara la Sexta Comisión (A/C.6/191). El 20 de noviembre de 1947 la Sexta Comisión examinó el informe de la Subcomisión (A/C.6/191 y A/C.6/191/Corr.1) y, tras breve debate, aprobó el informe.

El 21 de noviembre de 1947 la Asamblea General examinó el informe de la Sexta Comisión (A/503) y, por la resolución 179 (II), aprobó la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, que se presentó a los organismos especializados para que la aceptaran y a cada Miembro de las Naciones Unidas y a cada Estado miembro de uno o más de los organismos especializados para que se adhirieran a ella. La Convención entró en vigor el 2 de diciembre de 1948.